

Penalidades y plazos

Art. 23. ¹ Las empresas, firmas o personas que carezcan de autorización y/o trasgredan disposiciones de la presente reglamentación, serán pasibles de una multa de hasta máximo previsto en el artículo 22 inc. e) de la Ley N° 2.756 Orgánica de las Municipalidades y/o clausura transitoria o definitiva del local o depósito que no reúna las condiciones de seguridad correspondientes.

Art. 24. Establécese un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente reglamentación para que se adecuen a la misma los locales de venta y los medios de transporte y distribución y de 180 días los depósitos.

Art. 25. Derogado por Ordenanza 7.987 del 14/1/1981.

Art. 26. Déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE MEZCLAS HUMEDAS

ORDENANZA N° 7.462 DEL 5/4/1.978

Artículo 1°. Establécese que la carga, transporte y/o descarga de mezclas calcáreas o cementicias húmedas deberán realizarse adoptando los sistemas o modos que eviten derrames y/o desborde de las mismas, o de sus componentes a la vía pública.

Art. 2°. Las operaciones de carga, cualquiera sea el sistema empleado deberán realizarse dentro del local o predio del comercio.

Para las operaciones de descarga se estará a lo establecido en el Reglamento de Edificaciones.

Art. 3°. La Dirección de Edificaciones Privadas deberá aprobar los sistemas que se empleen conforme a las previsiones del Art. 1° de la presente, y la Dirección de Control Municipal fiscalizará el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.

Art. 4°. Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas cuyos montos podrán ascender hasta el máximo permitido por el art. 22, inc. e) de la Ley N° 2756 (Orgánica de Municipalidades).

En caso de reincidencia podrá disponer la clausura del comercio y/o firma infractora y/o la detención del vehículo que en la vía pública incurra en la infracción, en la forma establecida en el Código de Faltas Municipales. ²

Art. 5°. Será competencia del Tribunal Municipal de Faltas el juzgamiento de las infracciones previstas en la presente.

¹ Texto según Ordenanza N° 7.916 del 22/9/1980

² Actualmente Régimen de Infracciones y Penalidades.

**PEATONAL SAN MARTIN
REGLAMENTO**

**ORDENAZA N° 11.317 SANCIONADA EL 17/08/2006
PROMULGADA EL 08/09/2006**

Artículo 1°. Apruébase el “Reglamento General para el Uso y Ejercicio de Actividades en el Área Peatonal San Martín”, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2°. Dispónese la derogación de la Ordenanza N° 9.216/90 y sus modificatorias Nros. 9.243/91 9.429/91 y 10.672/00 y cualquiera que se oponga a la presente.

ANEXO I

CAPITULO I

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1°. El área peatonal San Martín es un espacio de uso público, donde se prioriza la presencia, transitabilidad y bienes y bienestar del peatón, siendo las actividades autorizadas por la presente consideradas como complementos al objetivo principal.

Solo se permitirá en la vía pública, en el área Peatonal comprendida por calle San Martín entre Juan de Garay y Eva Perón y Pasaje Falucho entre San Martín y Rivadavia incluyendo las Plazoletas Fragata Sarmiento, Prefectura Naval Argentina y Blandengues, el desarrollo de las siguientes actividades y en un todo de acuerdo a las disposiciones de la presente:

- Venta de Flores.
- Venta de artículos regionales.
- Venta de praliné, pochoclos, maní inflado y similares.
- Colocación de mesas, sillas y sombrillas en bares, confiterías, heladerías y similares conforme a las normas establecidas por la presente Ordenanza.
- Instalación de stands para promociones.
- Instalación de cabinas telefónicas o seguridad.
- Instalación de áreas de servicios (baños públicos, informes, etc.)
- Actividades artísticas y culturales gratuitas.

a) El número de Kioscos de diarias y revistas será de siete (7) como máximo, ubicados en las intersecciones de Peatonal San Martín con las calles Lisandro de la Torre, Santa, Mendoza, Primera Junta, Tucumán, La Rioja y Eva Perón.

Se podrá variar las actuales características estéticas sin alterar la superficie de los mismos. Si por algún motivo no pueden ser utilizados para el fin mencionado, podrán ser ocupados para otros destinos previstos en este artículo, siempre que cuente con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). No se podrán incorporar elementos adicionales fuera del perímetro establecido.

b) El número de Kioscos de flores será de tres (3) en total. Se podrá variar las actuales características constructivas de los mismos, siempre que cuenten con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal. En los Kioscos de Flores se podrá vender, además, plantas florales de tamaño reducido en pequeñas macetas. No se podrán incorporar elementos fijos o móviles fuera del perímetro del mismo, tales como recipientes de agua, residuos, macetas, etc.